

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.543

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1989
GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 28 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

«Ante reclamaciones médicos forenses que dicen que no han percibido sus haberes desde primero enero último, reitero V. E. Circular este Ministerio 20 abril próximo pasado que mandaba recordar Ayuntamientos inexcusable obligación ingresar Delegación de Hacienda con arreglo artículo cuarto Decreto 17 junio 1933 cantidades que les correspondan para pago aquellos haberes».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y funcionarios a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 30 de junio de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETO**

Observando exactamente cuanto ordena la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, ha venido y viene realizando la Guardia civil todos los servicios que se relacionan con la construcción de casas-cuarteles, para resolver el latente, grave y urgente problema de acuartelamiento de las fuerzas de dicho Instituto en algunas capitales de provincia y en numerosos pueblos, pues es de rápida resolución que las nuevas construcciones se hagan en forma de que tengan condiciones defensivas.

La aplicación de los artículos 47, 55, 56 y 57 de la precipitada Ley, regula como han de hacerse los contratos de obras o servicios, los de urgencia, formalidades a exigir, las excepciones, las que también se necesitan cuando el importe de la obra asciende a más de 250.000 ptas., etc.

Si se quiere, porque es exigencia del bien público, que cuanto antes se realicen las construcciones proyectadas y para las que hay el debido crédito en el presupuesto, hace falta prescindir de trámites y de autorizaciones que si bien son reglamentarias, puesto que se derivan de dicha ley de Contabilidad, perturban, por la dilación, el propósito del Gobierno de remediar, cuanto antes, el problema que nos ocupa.

El Reglamento provisional para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931, dice en su artículo 4.º que «Todo proyecto de contrato que hubiera de celebrarse por subasta o concurso, si su importe excede de 500.000 pesetas, se pasará a informe del Consejo de Estado, acompañando los pliegos de condiciones, el certificado de existencia de crédito y el informe de la Intervención». El artículo 10 del mismo Reglamento dice: «El Ministerio del Ejército, conservando copia certificada, pasará al Tribunal de Cuentas para su examen y toma

de razón, todos los contratos que se celebren cuyo importe llegue a 250.000 pesetas, a los contratos originales se acompañará los expedientes que los hayan producido, debiendo de entregarse en el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del contrato. El artículo 81, en su inciso 9.º, que trata de los contratos especiales y ejecución de obras y servicios de Ingenieros, dice: «Que, una vez aprobados los presupuestos del Estado y comunicadas las cantidades de que se dispone, la Sección de Ingenieros pasará a Subsecretaría el plan definitivo y ésta propondrá al Ministro la cantidad global consignada para obras y construcciones en dos partes, destinando la primera a obras mayores, o sea las que exceden de 50.000 pesetas en su total importe, y la segunda a las obras menores, es decir, la que su importe no excede de dicha cantidad». El artículo 82 dice: «Que por el Ministerio se determinarán las obras mayores previstas que se han de realizar y la cantidad destinada a cada obra».

No sólo por estos artículos anteriores, sino por otros varios, se patentiza que el Ministerio de la Guerra, y para construcciones y obras dispone de una mayor libertad, dentro de la justificación de cuentas reglamentarias, para invertir cantidades inferiores a 500.000 pesetas. Esa libertad de acción, dentro del crédito presupuestario, es de más natural aplicación en la Guardia civil, que tiene sus inmuebles repartidos entre cerca de 3.000 localidades y los que carecen de condiciones de emplazamiento, sanitarias, defensivas y de capacidad, acordado, como está, sea el de siete el mínimum de hombres alojados en dichas casas-cuarteles.

En virtud, pues, de todo ello, y visto que el régimen señalado para construcciones y obras en el Ministerio de la Guerra es más apropiado para la Guardia civil que en el que se desenvuelve en la actualidad, y cada vez que los edificios que se construyan para dicho Instituto tiene el mismo carácter militar y son propiedad del Estado, como los del Ramo de Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar un Reglamento de Contratación administrativa de los servicios de la Guardia civil.

Artículo 2.º Hasta tanto sea aprobado dicho Reglamento, regirá para las precipitadas Contrataciones en dicho Instituto el Reglamento provisional para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado en 10 de enero de 1931, regulando el Ministro de la Gobernación su aplicación y con las modificaciones naturales que lleve consigo la distinta organización administrativa del Ministerio de la Gobernación, en lo que a justificación de cuentas, trámite e intervención fiscal se relaciona.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación:
Rafael Salazar Alonso

(Gaceta 27 junio de 1934).

Núm. 1983

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 sobre Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresará:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluidas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento del pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, sometiéndose a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin

ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Gaceta 21 junio de 1934).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1091

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial
de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 13 de marzo de 1934.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de febrero último.

De conformidad con la propuesta formulada por el Señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se acordó fijar los precios a que han de liquidarse y abonarse los suministros de cebada y paja de pienso hechos por los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de febrero a las fuerzas de la Guardia civil.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada a los correspondientes efectos de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia dando traslado de un telegrama de la Dirección General de Administración en el que encarece se den a los funcionarios provinciales las facilidades compatibles con el servicio para que puedan asistir a la Asamblea extraordinaria que ha de celebrarse en Madrid.

Se aprobó un dictamen de la Intervención referente a las nóminas de las indemnizaciones devengadas durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1932 por Don Francisco Manrique de Lara, Ingeniero Jefe que fué de Obras Públicas de esta provincia en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

De conformidad con lo propuesto por la misma Intervención se acordó aprobar la cuenta documentada de gastos del Instituto local de 2.ª Enseñanza de Ibiza respectiva al 2.º semestre de 1933.

Se aprobó otro dictamen de la Intervención sobre pago a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de cantidades por primas del seguro por accidentes del trabajo de los dependientes de esta Diputación.

Se aprobó un dictamen del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provincia-

les acerca del Proyecto relativo a la autorización que Gas y Electricidad S. A. solicita para construir una línea de transporte de energía eléctrica al predio Llanaire del término de Pollensa.

Se acordó reclamar los antecedentes interesados por el mismo Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales a efectos del informe que ha de emitir respecto a la autorización solicitada por Don Luis Ferrer de Barcia y Don Sebastián Sabater Juan para instalar el primero una Central eléctrica en Son Servera y en San Miguel de Son Carrió (San Lorenzo) el segundo.

Se acordó autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal núm. 108 denominado «De Palma a Sineu» (Sección de las Ollerías).

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto auxiliar se acordó recibir definitivamente las obras de construcción de un pabellón para servicios auxiliares en el Manicomio provincial y autorizar al contratista Don José Moragues para que pueda retirar de la Caja provincial la fianza que en garantía de dichas obras tiene constituida.

Se aprobó un dictamen del Negociado de Arbitrios relativo al informe que por la Dirección General de Administración se interesó relativo al Impuesto de cédulas personales.

Se dió cuenta de un oficio del Negociado de Beneficencia acompañando un ante proyecto de Reglamento de régimen interior de la Banda Republicana Provincial, acordándose quedara sobre la Mesa.

Accediendo a lo interesado por el Ayuntamiento de La Puebla acordó la Comisión dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio apoyando con todo interés la instancia que se le ha dirigido en súplica de que sea restringida la importación de la alubia extranjera en tanto la existencia de producción española sea suficiente para atender las necesidades del mercado nacional.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Consell para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de aquella villa interesa.

Quedó ienerada la Comisión de un oficio del Sindicato Avícola de Menorca sobre celebración del V Concurso de puesta.

Se acordó dejar sobre la Mesa un oficio de la Unión Tipográfica provincial solicitando sea el Jurado Mixto del ramo el que designe el personal temporero que habrá de utilizarse en la confección de las listas electorales.

Se acordó autorizar la adquisición de material de oficina para la provincial de Colocación Obrera.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso para contratar el suministro de ropas a la Casa provincial de la Infancia.

Vista una instancia del becario de esta Corporación D. Antonio Frau Frau manifestando que por motivos de salud ha tenido que suspender temporalmente sus estudios, se acordó dejar igualmente en suspenso el pago de la pensión correspondiente a dicha beca con expresa reserva de su derecho a volver a percibirla cuando reanude los estudios.

Se acordó conceder a D. Fernando Font y Arbós Maestro de la Escuela de la Casa provincial de la Infancia el derecho al disfrute de quinquenios con sujeción a las mismas normas con arreglo a las cuales se otorgó este beneficio al Director y Vocal técnicos de la Institución provincial Educativa.

Se acordó autorizar a D. Sebastián Carbonell Vanrell y a D. Gabriel Terrasa Jaume para que puedan utilizar las máquinas apisonadoras de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Se acordó autorizar el prohijamiento de dos acogidas en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó admitir a un anciano en la Casa d' Educació i Assistència Social y a dos niñas de corta edad en la Casa provincial de la Infancia.

Se aprobaron las normas propuestas por el Sr. Médico radiólogo del Hospital provincial de esta ciudad para organizar la prestación de *radium* a enfermos no hospitalizados con expresión de las tarifas que han de aplicarse a éstos y a los hospitalizados que ocupen cuartos de distinguidos, respecto a los cuales y a propuesta del Sr. Alomar se acordó rebajar en un 10 p^o la tarifa que en las indicadas normas se señalaba.

Se acordó autorizar la adquisición de efectos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó anunciar un concurso para contratar el suministro de varias clases de tela a la Casa d' Educació i Assistència Social.

Terminado el despacho ordinario el Sr. Mayans, con sentidas palabras, dió cuenta de que el 2 del pasado mes de febrero falleció en Ibiza, su ciudad natal, el benemérito historiador D. Enrique Fajarnés y Tur ilustre balear que durante cincuenta años puso su inteligencia, su cultura y su gran capacidad de trabajo al servicio de la historia de este Archipiélago dejando publicadas numerosas e interesantes obras sobre Mallorca, Menorca e Ibiza y terminó proponiendo que como justo y merecido homenaje a la memoria del Sr. Fajarnés se hiciera constar en acta el sincero y profundo pesar con que la Comisión se había enterado de la irreparable pérdida de tan eximio y ejemplar patrio, y que se transmitiera el pésame a la familia del extinto con remisión de copia del acuerdo que se adoptara. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

A propuesta también del Sr. Mayans se acordó nombrar, con carácter interino Practicante del Hospital provincial de Ibiza a Don Mariano Ramón Lavilla.

Se acordó proveer mediante exámenes dos plazas de Practicantes de la Beneficencia provincial correspondientes una al Servicio de Fisioterapia del Hospital provincial de esta ciudad y la otra al Hospital provincial de Ibiza; designar para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar estos exámenes a los siguientes señores:

PRESIDENTE

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.

D. Doctael López, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de 2.^a enseñanza de esta ciudad.

VOCALES

D. José Sampol, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

D. Francisco Sancho, Médico de la Beneficencia provincial.

SECRETARIO SIN VOZ NI VOTO

D. Miguel Moragues, Oficial 2.^o del Cuerpo administrativo.

Y encomendar al mencionado Tribunal la redacción del correspondiente programa.

Por último resolvió la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 20 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma, 20 de marzo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 1971

AYUNT.^o DE SAN ANTONIO ABD

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente de su razón, para efectos de reclamación, durante el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 23 de junio de 1934.—El Alcalde, Vicente Costa.

**

Núm. 1972

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Junta general del Repartimiento

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de las alegaciones, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Capdepera 26 de junio de 1934.—El Presidente, Mateo Melis.

**

Núm. 1980

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado un proyecto y presupuesto para la construcción de un Matadero municipal y acordado su emplazamiento en Las Algorfas y paraje C'an Llana, permanecerán preyecto y acuerdo, al público a efectos de reclamación en la Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles

contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 28 de junio de 1934.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 1981

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por este Ayuntamiento con fecha 5 de marzo del año corriente, se anuncia de nuevo esta vacante con las mismas condiciones que figuran en la convocatoria inserta en el B. O. de la provincia, número 10498 correspondiente al día 20 de marzo de este año, con la modificación de que para tomar parte en él no se exige saber leer y escribir.

Las instancias y demás documentos deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sineu a 26 de junio de 1934.—El Alcalde, Rafael Rotger.

**

Núm. 1982

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

En virtud del acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de día 23 del corriente y habiendo dado cumplimiento a lo que dispone el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia subasta pública para la construcción de un edificio con destino a Escuela de primera enseñanza compuesto de tres secciones para niños, niñas y párvulos, en el caserío de Porto-Colom de este término municipal, con arreglo al plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y administrativas debidamente aprobados y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público a efectos de que puedan ser examinados y de reclamación en el plazo de veinte días laborables a horas hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El acto tendrá lugar a las once horas del día en que se cumplan veinte y uno a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente a quien delegue y asistencia del Concejal que será designado por este Ayuntamiento y Notario del Ilustre Colegio de Palma con residencia en esta ciudad, siendo el tipo en baja de subasta la cantidad de (57.121'57 Ptas.) cincuenta y siete mil ciento veinte y una pesetas cincuenta y siete céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

Los licitadores deberán formular sus proposiciones conforme al modelo que se inserta, en papel sellado de la clase sexta, adhiriendo un sello municipal de una peseta, irán firmadas por los proponentes o quienes les representen legalmente, con poder declarado bastante por un Letrado del Colegio de Palma, y se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil de los comprendidos en los veinte a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, a horas señaladas de oficina, bajo sobre cerrado con la proposición en el anverso que dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio Escuela de 1.^a enseñanza compuesta de 3 secciones en Porto-Colom, según proyecto aprobado por el Ayuntamiento», suscrito y firmado por el licitador.

A toda proposición se acompañará por separado un sobre abierto con la cédula del licitador y el resguardo de depósito provisional importante dos mil ochocientos cincuenta y seis pesetas siete céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, que ha de constituir todo licitador en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, en metálico o valores del Estado español o de este Municipio. El que resulte rematante ampliará este depósito hasta la cantidad de cinco mil setecientos doce pesetas quince céntimos, equivalentes al diez por ciento del referido tipo.

Se observarán en el acto de subasta las reglas dispuestas en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiera la igualdad, transcurrido dicho plazo se designará por sorteo la adjudicación provisional.

El plazo de ejecución de las obras es de nueve meses a partir de la adjudicación definitiva, debiendo empezarse las mismas antes de transcurrir diez días a partir de la fecha del otorgamiento del contrato.

Verificada la recepción provisional mediará un plazo de tres meses de garantía para la recepción definitiva de las obras ultimadas.

El contratista percibirá el precio de la contrata, del presupuesto extraordinario aprobado en cantidades parciales mensualmente conforme las certificaciones que expida el Director de las obras.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta otorgamiento de escritura y contribuciones del Estado.

El contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Trabajo referentes a contratos con los obreros, Seguros de Accidentes, Retiros, etc., viniendo obligado a emplear a obreros de este Municipio en todos aquellos trabajos que por su competencia técnica no requiera la intervención de operarios forasteros; como también lo dispuesto sobre protección a la industrial nacional.

Modelo de proposición

Don vecino de habitante en la calle de n.º, provisto de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, presupuesto, memoria y planos que han de regir para la construcción de un edificio escuela de 1.^a enseñanza, compuesta de tres secciones en el caserío de Porto-Colom del término municipal de Felanitx, se comprometo a realizar dichas obras por la cantidad de pesetas céntimos (en letras).

Con sujeción a las expresadas condiciones, así como también al apartado letra A) del art. 1.^o del R. D. de 6 de marzo de 1929 y el vigente Reglamento de Accidentes publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de febrero de 1933. Además se comprometo a abonar los siguientes jornales mínimos a los obreros ocupados (aquí se determinará con claridad y separación de oficio y categoría el jornal mínimo de 8 horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajaren).

(Fecha y firma del proponente). Felanitx 28 junio de 1934.—El Alcalde, P. Olivér.—P. A. del A.—El Secretario, C. García.

**

Núm. 1994

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Terminado por la Junta General del Repartimiento, el general de Utilidades en sus partes Personal y Real, respectivo al presente año 1934, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto mencionado.

Ferrerías a 28 de junio de 1934.—El Presidente de la Junta, Bartolomé Pons.

**

Núm. 1995

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio económico, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de quince días, conforme determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, advirtiéndose que durante dicho plazo de exposición y tres días después se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan en forma.

Vilafranca de Bonañ, 29 de junio de 1934.—El Presidente, Mateo Catalá.

**

Núm. 1996

Acordadas por este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superávit sin aplicación del presupuesto anterior, para atender al pago de determinadas obligaciones de inaplazable realización, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal el oportuno expediente, durante el plazo de quince días; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilafranca de Bonañ, 29 de junio de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

**

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la siguiente sentencia:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Antonio Sereix, Don Fernando Conde, Don Luis Rosselló y D. Federico Enjuto.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad por D. Francisco Pizá Barceló, mayor de edad, viudo, Procurador y vecino de esta con D. Pedro Rosselló Rosselló también mayor de edad, del comercio, de la propia vecindad, pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por el actor, representado por sí mismo, bajo la dirección del Letrado don Francisco Barceló, habiéndose personado a su vez la parte apelada, representada por el Procurador Don Juan Cabot y defendida por el Letrado D. Juan Rosselló.

Aceptando: los Resultandos de la sentencia apelada a excepción del tercero, en cuanto se manifiesta en el mismo «que todas las pruebas se practicaron con las formalidades legales» por cuanto no resulta así de los autos, ya que, la prueba testifical propuesta por la parte demandada en debida forma por haberse acompañado el correspondiente interrogatorio de preguntas y lista de testigos, no obstante de haber sido admitida y declarada la pertinencia de la misma, no aparece practicada; y

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia en dichos autos dictó sentencia cuyo fallo dice: «Que debo absolver y absuelvo a Don Pedro Rosselló Rosselló de la demanda formulada contra él por Don Francisco Pizá Barceló sin especial condena de costas» contra cuya resolución se interpuso por la parte actora apelación, que fué admitida en ambos efectos y personadas en forma las partes, se tramitó el recurso señalándose día para la vista, la que tuvo lugar el día ocho del actual con asistencia de la parte apelante representada por sí misma y de su Letrado y la representación y defensa de la apelada; solicitándose por la primera fuese dictada sentencia, revocando la apelada, condenando al demandado, con costas, al pago del importe de las letras objeto del litigio y los intereses hasta su efectivo pago; y por la parte apelada la confirmación de la sentencia del Juez inferior con costas al apelante.

Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado don Luis Rosselló Sendra.

Aceptando así mismo los Considerandos de la Sentencia recurrida, a excepción del tercero a partir desde donde dice «y esta declaración debe considerarse etc. y

1.º Considerando: Que es indudable de conformidad con lo prevenido en el artículo cuatrocientos cincuenta y seis del Código de Comercio que el Librador está obligado a hacer provisión de fondos oportunamente a la persona a cuyo cargo hubiere girado la letra, a no ser que hiciera el giro por cuenta de un tercero, en cuyo caso será de este dicha obligación, salvo siempre la responsabilidad directa del librador, respecto del tomador o tenedor de la Letra, y la del tercero por cuenta de quien se hizo el giro, respecto al librador.

2.º Considerando: Que si bien es cierto que por precepto del artículo cuatrocientos sesenta del propio Código, cesará la responsabilidad del librador, cuando el tenedor de la letra, no la hubiese presentado, o hubiese omitido presentarla en tiempo y forma; exige dicho precepto que pruebe el librador que al vencimiento de la cambial tenía hecha provisión de fondos para su pago en la forma que determina la ley, debiendo en caso de no haberla hecha, reembolsar la letra no pagada mientras no haya prescrito; y solo en el caso de hacer dicha prueba pasará la responsabilidad del reembolso a aquel que aparezca en descubierto de él; y aun que, en el caso de autos es cierto que al aceptar la letra se hace constar que tiene hecha provisión de fondos, no puede estimarse esta sola manifestación, como la prueba exigida por el artículo cuatrocientos sesenta citado, por cuanto es induda-

ble que el tomador de esta letra tiene el carácter de tercero; y así debió comprenderlo la propia parte demandada al tratar de hacer prueba sobre tan primordial extremo, y tanto es así, que propuso la testifical encaminada a tal fin, presentando el interrogatorio de preguntas y lista de testigos, prueba que fué declarada pertinente y admitida, no obstante de lo cual no se practicó; sin que por otra parte pueda dejarse de tener muy en cuenta, que la ley exige que la provisión de fondos ha de justificarse estaba hecha al vencimiento de la letra, y no al aceptarse ésta, ya que puede darse el caso, que el aceptante tenga fondos al aceptar la cambial, y no al vencimiento de la misma, a consecuencia de otras operaciones comerciales llevadas a efecto con posterioridad a haberla aceptado; y como la prueba a que se hace referencia no aparece practicada en autos, es indudable queda subsistente la obligación del librador que le impone el repetido artículo cuatrocientos sesenta del Código de Comercio.

3.º Considerando: Que por los motivos y consideraciones expuestas, procede estimar la apelación interpuesta y revocar la sentencia apelada.

4.º Considerando: Que en el caso de temeridad o mala fé manifiesta, procede sean impuestas las costas al litigante en el que concurra alguna de tales circunstancias, y habida cuenta, que el demandado en un principio ni siquiera negó la legitimidad de las firmas obrantes en las letras base del presente procedimiento, si no también, la existencia de la deuda reclamada, y la de las letras presentadas por la parte actora hasta que fué citada a conciliación, cuando luego en este propio procedimiento al folio treinta y uno reconoce la autenticidad de las dos firmas estampadas en dichas cambiales, admitiéndolas como propias; evidenciando con tal conducta alcanzarle la segunda de dichas circunstancias, por lo que procede le sean impuestas las costas de la primera instancia.

Vistos los artículos citados, los mencionados en la sentencia revocada, disposiciones legales invocadas por ambas partes litigantes, y demás de aplicación.

Fallamos: Que dando lugar a la apelación interpuesta por la parte actora, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia en los autos a que hace referencia el presente rollo; y que, dando a su vez lugar a la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado Don Pedro Rosselló Rosselló a que satisfaga al actor D. Francisco Pizá el importe de las dos cambiales o sean dos mil quinientas pesetas intereses de tal suma al tipo legal a contar de la interposición judicial en el acto conciliatorio y al pago de las costas de la Primera Instancia sin hacer expresa condena de las de esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Federico Enjuto.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio., José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 1917

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por Gabriel Florit Calafell y Jaime Juan Rotger se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo de la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de la Delegación de Hacienda de la Provincia, notificado en diez de abril último, por el que se impone a los recurrentes la multa de mil cuatrocientas diez y seis pesetas, divisible entre ambos por partes iguales, por una falta de contrabando.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés direc-

to en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a veintidos de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— José González.

Núm. 1955

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado a mi cargo se tramita juicio de divorcio promovido por D.ª Asunción Cabrera Huertos contra D. Tomás Nopal Martínez, este de ignorado paradero, dictándose la providencia del tenor siguiente:—Providencia: Juez, Sr. Alou=Palma veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro=Este escrito y certificado únase a los autos SS. admite la demanda de divorcio formulada por el Procurador Don Germán Ballester en representación de D.ª Asunción Cabrera Huertos, la que se sustanciará conforme a lo prevenido en la Ley de 2 de marzo de 1932. Se confiere traslado de la expresada demanda a Tomás Nopal Martínez de ignorado paradero, y al Excmo. Sr. Fiscal, a los que se emplazará para que la contesten dentro del término de veinte días con apercibimiento al primero de que si no lo verifica, le parará el perjuicio en derecho procedente, y expidanse edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid y fijarán en sitios públicos de esta capital, para emplazamiento del expresado demandado Tomás Nopal Martínez dado su ignorado paradero, entregándose las copias al Excmo. Sr. Fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Alou.—Ante mí, P. H., Juan Bennaser.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y apercibimiento al demandado D. Tomás Nopal Martínez, de ignorado paradero, se expide el presente en Palma de Mallorca a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Gabriel Alou.—El Secretario, P. H., Juan Bennaser.

Núm. 1992

Don José Amengual Ferrer, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido, por usar de licencia el Señor Juez propietario.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de los autos juicio ejecutivo n.º 26 de este año, que penden en este Juzgado Secretaría del que refrenda, instados por el procurador Don Antonio Salas Garau a nombre de Don Mateo Soler Serra contra Don Pedro Aloy Gallard, se sacan a pública subasta los bienes embargados que se dirán como de la propiedad del aludido ejecutado:

«La nuda propiedad de un predio compuesto de tierra labrantía, bosque y monte, con casa rústica, denominada «San Vicens», sita en el término de Pollensa, y punto de su nombre, de quinientas cincuenta y ocho cuarteradas, dos cuarterones y veintiseis destres de cabida, o sean trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, lindante por Norte con el predio llamado El Castell, propio de Antonio Provencal, y con el Mar; por Sur con predio Can Botana, propio de Pedro Antonio Sureda, y con la carretera vecinal llamada San Vicens; por Este con el Mar y predio Sillar de Pedro Cerdá, y por Oeste con el predio Can Martorellet, propio de D.ª Isabel-Maria Serra, y S'Ort de San Vicens, propio de Don Pedro Aloy. Finca de la que se han hecho algunas segregaciones de ciertas porciones de ella, y el usufructo de la misma, corresponde a Doña Maria-Ignacia Gallard Gallard para mientras se conserve viuda de Don Bartolomé Aloy Bennassar». Tasada dicha nuda propiedad en la porción que no ha sido enajenada, en sesenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La subasta es por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día primero de agosto próximo a la hora de las once.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de tal inmueble, debiendo en su consecuencia conformarse el comprador con la titulación obrante en autos, en los cuales se halla la certificación de gravámenes.

5.ª Todas las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del ejecutante Don Mateo Soler, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta, remate y demás, hasta la inscripción inclusive de la finca, serán de cargo del comprador.

Dado en Inca a veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Amengual.—El Secretario Judicial, José María Berná.

Núm. 1908

Don José Vidal y Fiol, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes muebles que se dirán embargados en los autos juicio verbal que ante este Juzgado sigue el Procurador D. Jaime Viñals Pizá en nombre y representación de D. Antonio Bibiloni Coll contra D. Andrés Terrades, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Sol 7, el día diez y seis de julio próximo a las diez, bajo las condiciones que luego se dirán.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

	Pesetas
1.º Una máquina torno completa, de hierro, de un metro y medio aproximadamente de largo con sus correspondientes accesorios, correas, justipreciado todo en	750'00
2.º Un motor bomba marca C. L. Canard, tipo F. 1 número 173668 de la casa Meil Matmaison (S. A. O.) instalado por la casa El Material Industrial C. A. de Barcelona, justipreciado en	600'00
Total S. E. u O.	1350'00

Condiciones para tomar parte en la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. El actor podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate y demás serán de cuenta y cargo del comprador.

Nota los bienes embargados objeto de subasta se hallan en poder de D. Sebastián Flexas Pujol en la calle de Padre Juan, Taller de Mecánica, de la villa de Andraitx, depositario que es el Sr. Flexas de tales bienes.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 1993

Don Julián Bennasar Mir, Juez Municipal del bienio anterior del distrito de la villa de Campanet, accidentalmente encargado del despacho de este Juzgado.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio verbal que pende en este Juzgado promovido por Antonio Fé Serra contra Margarita Femenia Gual, se saca a pública subasta la siguiente finca embargada a dicha deudora.

Pieza de tierra procedente del predio Fangar, situada en el término de Campanet, de extensión de sesenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte con la de herederos de Jaime Bisquerra, por Sur con tierras procedentes del bosque de

Fangar, mediante camino de establecedores, por Este con tierra de Pedro Gual y por Oeste con la de Miguel Reinés.

ADVERTENCIAS:

1.ª Esta subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiocho de julio próximo y hora de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de la indicada finca, pero la certificación de gravámenes y demás documentos que figuran en el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a la disposición del que quiera examinarlos.

5.ª Todos los gastos de subasta y remate, escritura de venta y su consiguiente inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del rematante.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor Antonio Fé, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Dado en Campanet a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Julián Bennasar. — El Secretario, Miguel Mateu.

Núm. 1991

CAMARA OFICIAL AGRICOLA
PROVINCIAL DE MALLORCA

Por acuerdo de la Comisión organizadora se convoca a los delegados de las entidades agrícolas incluidas en el Censo electoral de la Cámara, para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Plaza de Santa Eulalia, 12, al objeto de aprobar definitivamente el Reglamento el próximo sábado día 7 de julio a las 11 de la mañana.

Palma de Mallorca, 30 junio de 1934. — El Presidente, Antonio Ferragut.

Núm. 1990

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 11 del próximo julio y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de junio de 1933.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 de junio de 1934. — El Vocal de turno, Miguel Rosselló.

Núm. 1997

ELECTROAGRICOLA S. A,
CAMPOS DEL PUERTO

Habiendo acudido a esta Compañía Don Matias Lladó Obrador, Doña Francisca Garcias Oliver, Doña Angela Garcias Oliver, D. Mateo, Mascaró Vicens, Don Juan Puig Nicolau, Don Lorenzo Pizá Servera, D. Miguel Ballester Mesquida, D. José Casasayas Casajuana, D. Onofre Verdera Lladó, Doña Antonia Ballester Oliver y Doña Catalina Sala Ballester manifestando haber extraviado respectivamente los resguardos provisionales de acciones de esta Compañía números ciento noventa y dos, doscientos veinticinco, noventa y nueve, doscientos veinticuatro, doscientos dieciséis, veintitrés, ciento ochenta y ocho, ciento cuarenta y seis, doscientos dieciocho, ciento once, doscientos veintitres y doscientos veintidos, expedidos a su favor o al de sus causantes de la respectiva propiedad de los solicitantes, se anuncia este extravío a fin de que las personas que en ello puedan tener interés formulen su reclamación ante esta Compañía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna se procederá a expedir duplicados de los indicados resguardos.

Campos del Puerto 29 junio 1934. — Por la Electroagrícola S. A. — El Presidente, Francisco Burguera.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
709	10	Onofre Llinás Oliver	44	S. Lorenzo	Pozo 9	1
710	10	Esteban Artigues Gayá	20	Villafranca	Llobera 5	1
711	10	Antonio Amengual Llitas	25	Id.	Iglesia 7	1
712	10	Esteban Artigues Munar	46	Id.	Llobera 5	1
713	10	Guillermo Alzamora Pont	23	Petra	Son Janer	1
714	10	Gabriel Brunet Gelabert	32	Id.	Son Dalmau	1
715	10	Jaime Bibiloni Ferrer	33	Id.	S. Calo	1
716	10	Bernardo Barceló Siquier	28	Id.	Fideos 11	1
717	10	Francisco Barceló Sansó	35	Villafranca	Palma 25	1
718	10	Sebastián Bauzá Rosselló	25	Id.	Viento 11	1
719	10	Sebastián Andreu Roig	54	Montuiri	Mayor 19	1
720	10	José Serra Bauzá	24	Id.	Emilio Pou 20	1
721	10	Juan Ramón Sabater	52	Lluchmayor	San Miguel 38	1
722	10	Bernardo Sastre Andreu	28	Algaida	Mayor 27	1
723	10	Antonio Solivellas Oliver	54	Id.	Unión 1	1
724	10	Miguel Salvá Puigserver	34	Lluchmayor	Ramón Llull 28	1
725	10	Guillermo Puigserver Llompert	35	Id.	Valle 47	1
726	10	Antonio Puig Puigserver	55	Id.	Monasterio 53	1
727	10	Juan Vich Fiol	50	Algaida	Ribas 11 (Pina)	1
728	10	Miguel Tauler Font	27	Muro	Alfareria 33	1
729	10	Miguel Puig Salvá	66	Lluchmayor	San Pedro 2	1
730	10	Bernardo Perelló Mulet	28	Muro	Constitución 7	1
731	10	José Perelló Ramis	34	Id.	Sta. Catalina Thomás	1
732	10	Juan Palou Muntaner	58	Id.	S. Juan 21	1
733	10	Andrés Puigserver Salvá	37	Lluchmayor	Gloria 5	1
734	10	Bernardino Homar Vidal	39	Alaró	Camproig 50	1
735	10	Rafael Coll Bestard	30	Id.	Mitre 60	1
736	10	Antonio Coll Bestard	26	Lloseta	Son Peñafior 7	1
737	10	Francisco Colomar Rotger	43	Alaró	S. Borrás 19	1
738	10	Antonio Más Gayá	30	Campos	Plaza 10	1
739	10	Onofre Más Ferrer	49	Id.	Corredor 114	1
740	10	Cosme Prohens Más	46	Id.	P. Alpinas 8	1
741	10	Jaime Oliver Más	52	Id.	Valencia 2	1
742	10	Antonio Maura Cifre	38	Alcudia	Real 20	1
743	10	Pedro Bennasar Socias	55	Id.	El Puerto	1
744	10	Antonio Amengual Figueras	36	Montuiri	Despoblado	1
745	10	Mariano Ferrer Ferrer	36	Ibiza	Vara de Rey sin n.º	1
746	10	Rafael Parets Santandreu	44	Sta. Eulalia	Plaza 30	1
747	10	Bartolomé Vadell Rotger	44	San Lorenzo	Bascarró	1
748	10	Bartolomé Vadell Bauzá	40	Sineu	Campo 49	1
749	10	Miguel Verger Mayol	60	Lloret V. Alegre	Parrás 7	1
750	10	Antonio Tomás Nigorra	58	Sineu	Arrabal 7	1
751	10	Andrés Serra Oliver	33	La Puebla	Ancha 63	1
752	10	Antonio Real Miralles	35	Lloret V. Alegre	Humo 13	1
753	10	Gregorio Salvá Sancho	56	Lluchmayor	Fco. Ferrer 19	1
754	10	Juan Pons Fiol	38	Valldemosa	Campos S. O. 21	1
755	10	Juan Picornell Llabrés	45	Lloret V. Alegre	Parrás 20	1
756	10	Antonio Morell Vives	61	Valldemosa	Real 20	1
757	10	Antonio Morell Homar	33	Id.	Plaza Cartuja 3	1
758	10	Gabriel Matas Morey	33	Sineu	Banco 9	1
759	10	Pedro J. Munar Sastre	28	Lloret V. Alegre	Campo 144	1
760	10	Gabriel Llull Amengual	23	Sineu	Pujol 20	1
761	10	Antonio Jordá Matas	17	Id.	Nueva 41	1
762	10	Pedro Juan Gelabert Carbonell	53	Lloret V. Alegre	Mayor 1	1
763	10	Baltasar Morell Cotoner	17	Palma	Capuchinas 21	1
764	11	Juan Roser Vanrell	34	Campos	Cuartel 4.º 23	1
765	11	Juan Mesquida Mesquida	37	Id.	P. Alzina 9	1
766	11	Mateo Monserrat Pizá	32	Id.	Plaza 2	1
767	11	Juan Puigserver Perelló	46	Id.	Convento 3	1
768	11	Bartolomé Picornell Vidal	54	Id.	Jaime I 19	1
769	11	Ramón Santiago Colom Soto	38	Palma	Pasadizo 4	1
770	11	Luis Zaforteza Fontes	38	Id.	Perro 2	1
771	11	José Gili Camps	55	Lloret V. Alegre	Mayor 13	1
772	11	Miguel Florit Florit	37	Sineu	Norte 8	1
773	11	Pedro Juan Oliver Capellá	32	Algaida	Laberinto 22	1
774	11	Miguel Colom Ripoll	44	Valldemosa	P. Libertad 13	1
775	11	Lorenzo Carbonell Caimari	36	La Puebla	Rosario 20	1
776	11	Juan Beltrán Miralles	28	Lloret V. Alegre	Campo 180	1
777	11	Miguel Bauzá Vanrell	39	Id.	Id. 170	1
778	11	Miguel Amengual Font	45	Sineu	Ramón Llull 18	1
779	11	Guillermo Alemañy Reinés	25	Campanet	Massanet 17	1
780	11	Juan Simonet Crespi	44	Alaró	A. Rosselló 9	1
781	11	Ramón Cañellas Barrera	40	Marratxi	Pou d'en Coll	1
782	11	Rafael Estarellas Rosselló	37	Buñola	Oriente 12	1
783	11	Eliás Nacher Coll	33	Palma	Palacio 50	1
784	11	Bartolomé Esteve Sureda	19	Son Servera	Peña Rotja 11	1
785	11	Gabriel Ballester Noguera	47	Muro	San Juan 13	1
786	11	Julián Carrió Muntaner	60	Artá	Pureza 2	1
787	11	Jaime Vila Martín	26	Valldemosa	Filovas 7	1
788	11	Jaime Calafat Fiol	28	Id.	Rectoria 41	1
789	11	Vicente Colom Salvá	40	Id.	Campo 23	1
790	11	Antonio Gelabert Florit	35	Id.	Plaza Gallart 4	1
791	11	Domingo Más Torres	35	Id.	Filovas 16	1
792	11	Miguel Caldentey Andreu	78	Artá	Antich Pujol 152	1
793	11	Bartolomé Sureda Palmer	53	Puigpuñent	Reloj 10	1
794	11	Juan Vives Sureda	18	Son Servera	Vila 13	1
795	11	Luis Jaime Ballester	19	Id.	Id. 8	1
796	11	Antonio Ballester Molinas	25	Muro	Colom 2	1
797	11	Jaime Massanet Pons	46	Son Servera	Pedro A. Servera	1
798	11	Jaime Serra Serra	23	Alcudia	Mayor 8	1
799	11	Antonio Qués Ventayol	56	Id.	Convento 2	1
800	11	Lorenzo Servera Munar	43	Montuiri	Cedrón 47	1
801	11	Francisco Sastre Más	38	Id.	Posada 17	1
802	11	Gabriel Mateu Martorell	43	Id.	Mediodía 10	1
803	11	Martin Ferrer Comas	45	Id.	S. Fernando 31	1
804	11	Rafael Socias Más	44	Id.	S. Antonio 32	1
805	11	Francisco Bauzá Antich	23	Id.	Despoblado	1
806	11	Miguel Ferrer Comas	53	Id.	Palma 53	1
807	11	Antonio March Homar	40	Buñola	Alfabiá	1
808	11	Pablo Carbonell Sans	33	Algaida	Ramón Llull 14	1

(Continuará)

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial